

Santiago, 05 de Marzo de 2015

Señores
Superintendencia de Valores y Seguros
Presente

Ref.: Depósito Reglamento Interno BTG Pactual Deuda Total Fondo de Inversión administrado por BTG Pactual Chile S.A. Administradora General de Fondos

De nuestra consideración:

Por medio de la presente, comunicamos a ustedes el depósito del Reglamento Interno de BTG Pactual Deuda Total Fondo de Inversión (el “Fondo”), el cual contiene las modificaciones acordadas en Asamblea Extraordinaria de Aportantes del Fondo de fecha 20 de Febrero de 2015, celebrada con el objeto de adecuar el Fondo a las disposiciones de la Ley N° 20.712, sobre Administración de Fondos de Terceros y Carteras Individuales (la “Ley”) y demás normativas que se han dictado en razón de esta última, así como efectuar al mismo otras modificaciones que se indican en la presente comunicación, en razón de lo cual el Fondo ha pasado a calificar como un fondo de inversión rescatable.

El nuevo Reglamento Interno regula las siguientes materias:

- (i) **Título I, Características generales del Fondo:** Se acordó que el Fondo pase a calificar como un fondo de inversión rescatable que estará dirigido al público en general, y que el pago de los rescates se efectuará el día 20 hábil bursátil siguiente a la fecha de la solicitud de rescate o el día hábil siguiente en caso que ese día sea sábado, domingo o festivo.
- (ii) **Título II, Política de Inversión y Diversificación:**
 - (a) Se establece que el Fondo deberá mantener invertido al menos un 70% de sus activos en los instrumentos que forman parte del activo objeto del Fondo, los que será emitidos por entidades o gobiernos extranjeros.
 - (b) Se establece que el Fondo celebrará contratos de derivados para maximizar la rentabilidad del mismo y para aprovechar las variaciones que se produzcan en los mercados financieros.
 - (c) En relación con las monedas en las que invertirá el Fondo, se señala que el Fondo invertirá en instrumentos emitidos en Dólares de Estados Unidos de América, Euros, Franco Suizo, Yen, Peso chileno, Unidades de Fomento, Sol peruano, Peso mexicano, Real brasilero, Peso argentino, Peso colombiano, Peso uruguayo, Boliviano, Colón costarricense, Balboa de Panamá, Peso dominicano, Peso cubano, Colón de El Salvador, Quetzal de Guatemala, Lempira de Honduras, Córdoba de Nicaragua, Guaraní de Paraguay y Bolívar de Venezuela, utilizando o no coberturas cambiarias.
 - (d) Se establece que, respecto de las cuotas de fondos mutuos y fondos de inversión, tanto nacionales como extranjeras, en que el Fondo invierta, deberán invertir el 100% de sus activos en instrumentos de renta fija y cuya diversificación por emisor o entidades relacionadas no podrá ser superior al 20% de sus activos.
 - (e) Se señala que el Fondo no podrá invertir en acciones que no puedan ser adquiridas por los Fondos de Pensiones en conformidad con lo dispuestos por el artículo 45 bis del Decreto Ley N° 3.500, esto es, en acciones emitidas por las administradoras de fondos de pensiones, compañías de seguros, administradoras de fondos mutuos, administradoras de fondos de inversión, bolsas de

valores, sociedades de corredores de bolsa, agentes de valores, sociedades de asesoría financieras, sociedades administradoras de cartera de recursos previsionales, sociedades deportivas, educacionales y de beneficencia eximidas de proveer información de acuerdo a lo dispuesto en el inciso segundo del Artículo Octavo de la Ley N° 18.045.

- (f) Se establece que el Fondo no invertirá en instrumentos emitidos o garantizados por personas relacionadas a la Administradora ni en cuotas de fondos administrados por la misma Administradora o sus personas relacionadas.
 - (g) Asimismo, se deja expresamente establecido que para efectos de calificar dentro del beneficio tributario establecido en el artículo 82° N° 1, letra B, numeral iii) de la Ley, la Administradora velará porque el Fondo mantenga al menos un 80% de sus inversiones en los instrumentos extranjeros establecidos en el Reglamento Interno del Fondo. Con dicha finalidad se especifica que los valores e instrumentos extranjeros que se establecen en el Reglamento Interno podrán tener como activos subyacentes o referirse a bienes situados o actividades desarrollados en Chile, ni ser representativos de títulos o valores emitidos en el país, en los términos referidos en el artículo 22 del Reglamento de la Ley.
 - (h) Se establece como límite máximo de hasta un 20% del activo del Fondo, la inversión en cuotas de fondos mutuos y fondos de inversión, tanto nacionales como extranjeros, en que el Fondo invierta, y que deberán invertir el 100% de sus activos en instrumentos de renta fija y cuya diversificación por emisor o entidades relacionadas no podrá ser superior al 20% de sus activos.
 - (i) Asimismo, y en relación a los límites de inversión por emisor, se establece que se podrá invertir en cuotas de fondos mutuos y fondos de inversión, tanto nacionales como extranjeros, hasta un porcentaje tal que no signifique controlar directa o indirectamente al respectivo emisor.
 - (j) Se hace presente que, los límites indicados en el Título II. del Reglamento Interno del Fondo, no se aplicarán durante un período de 20 días en caso que el Fondo reciba solicitudes de rescates por montos que excedan de un 20% de sus activos.
 - (k) Se ajustó la política de regularización de los excesos de inversión, de conformidad a lo señalado en el artículo 60° de la Ley.
 - (l) Se modifica el párrafo relativo a los conflictos de interés, señalando expresamente que el Directorio de la Administradora ha establecido un “Manual de Resolución de Conflictos de Interés”, el cual regula la forma de proceder en caso de ocurrir los potenciales conflictos de interés que ahí se describen.
 - (m) Se mantiene la facultad del Fondo para celebrar contratos de opciones, futuros, forwards y swaps, en los mismos términos, condiciones y límites que establece el Reglamento Interno del Fondo, así como la facultad de efectuar operaciones de venta con compromiso de compra, y operaciones de compra con compromiso de venta, señalando expresamente que dichas operaciones deberán ajustarse a precios similares a los que habitualmente prevalecen en el mercado, en caso de existir una referencia.
- (iii) Título III, Política de Liquidez:** Se mantiene el límite mínimo de liquidez en un 1% de sus activos, estableciéndose la finalidad de mantener dicho porcentaje para pagar el rescate de cuotas, solventar los gastos establecidos en el Reglamento Interno, aprovechar oportunidades de inversión y pagar la remuneración de la Administradora.
- (iv) Título IV, Política de Endeudamiento:**
- (a) Se mantiene el límite de endeudamiento en un 50%, señalándose que para estos efectos solamente podrá contratarse créditos bancarios de corto, mediano y largo plazo.
 - (b) En relación con los eventuales gravámenes y prohibiciones que afecten los activos del Fondo se mantiene el límite máximo de 40% del activo total del Fondo.

(v) **Título V, Política de Votación:** Se agrega el referido Título, el cual señala que la Administradora, a través de uno más de sus mandatarios o bien de terceros designados especialmente al efecto, sean o no ejecutivos de la Administradora, podrá representar al Fondo en asambleas de aportantes o juntas de tenedores de aquéllas entidades en las cuales se encuentre autorizado a invertir el Fondo, sin que existan prohibiciones o limitaciones para dichos mandatarios o terceros designados en el ejercicio de la votación correspondiente, todo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65° de la Ley.

(vi) **Título VI, Series, Remuneraciones, Comisiones y Gastos:**

- (a) Se establece que el Fondo contará con dos Series de Cuotas, la Serie A y la Serie B, siendo la Serie A la continuadora de las Cuotas del Fondo. Asimismo, se especifica que para invertir en las Series de Cuotas del Fondo, el Aportante deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Reglamento Interno.
- (b) Se establece la remuneración fija que percibirá la Administradora por la administración del Fondo, tanto respecto de cuotas Serie A y cuotas Serie B. Para efectos de lo anterior, se establece que la Administradora percibirá como Remuneración Fija Serie B, una remuneración mensual ascendente a un doceavo de hasta un 0,8% del valor de los activos del Fondo, remuneración que se encuentra exenta del Impuesto al Valor Agregado (IVA).
- (c) Se deja constancia que cuando no sea posible cargar de inmediato los gastos correspondientes al Fondo, o bien se trate de gastos que se vayan devengando con el paso del tiempo, se provisionarán diariamente.
- (d) Dentro de los gastos de cargo del Fondo se incorporaron: (i) los gastos derivados de la contratación de un Market Maker de las cuotas del Fondo; y (ii) los gastos derivados de la remuneración del Comité de Vigilancia, si correspondiere.
- (e) Se estableció un porcentaje máximo de gastos, remuneraciones y comisiones que podrá ser cargado al Fondo por su inversión en cuotas de fondos mutuos o de inversión, nacionales o extranjeros, el que no podrá exceder lo que resulte inferior entre (a) un 0,5% del patrimonio de Fondo; y (b) el porcentaje que se establezca como “Comisión Máxima” aplicable al Fondo, de conformidad con lo dispuesto por la Circular que se dicta anualmente por la Superintendencia de Valores y Seguros para efectos de establecer las comisiones máximas que pueden ser cargadas a los Fondos de Pensiones por las inversiones que éstos realicen en fondos de inversión, o por la norma que la reemplace al efecto.
- (f) Se indica la forma en que deberán ser distribuidos los gastos que sean asumidos por más de un fondo administrado por la Administradora.
- (g) Se faculta a la Administradora para contratar, en representación del Fondo, servicios externos. Sin perjuicio de lo anterior, se deja expresa constancia que la Administradora, por cuenta del Fondo, no se encuentra facultada para celebrar contratos por servicios externos con una sociedad relacionada a ella.
- (h) Se establece que la Administradora podrá aportar al Fondo, en los casos que estime conveniente en atención al mejor interés del Fondo, hasta el 100% de la remuneración percibida, lo que será debidamente informado a los partícipes.

(vii) **Título VII, Aporte y Valorización de Cuotas:**

- (a) Se establece que los aportes se realizarán en dólares de los Estados Unidos de América, al valor cuota de la Serie correspondiente al día anterior al de la recepción de la solicitud del aporte, calculado en la forma señalada en el artículo 10° del Decreto Supremo de Hacienda N° 129 de 2014.
- (b) Asimismo, se indica que todos los rescates serán pagados el día 20 hábil bursátil siguiente a la solicitud de rescate, al valor cuota de la Serie del día anterior a la fecha de pago del rescate, en dólares de los Estados Unidos de América a través de transferencia electrónica, en dinero efectivo, vale vista o cheque, previo envío de la solicitud de rescate.

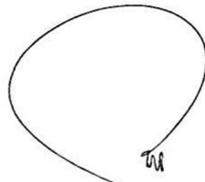
- (c) Se regulan además los medios con que podrán efectuarse los aportes y rescates.
 - (d) Se establece que el Fondo no contempla rescates por montos significativos.
 - (e) Se hace presente que el Fondo reconoce y acepta fracciones de cuotas para efectos de la determinación de los derechos y obligaciones que correspondan al Aportante.
 - (f) Se indica que el Fondo lleva su contabilidad en dólares de los Estados Unidos de América.
 - (g) Se señala que el valor contable del patrimonio se calculará diariamente.
- (viii) **Título VIII, Normas de Gobierno Corporativo:** Se señala que las materias a tratar en Asambleas Ordinarias y Extraordinarias de Aportantes del Fondo, serán las establecidas en la Ley, detallándose expresamente las materias que se tratarán en Asambleas Extraordinarias. Asimismo, se deja expresa constancia que corresponde tratar en Asamblea Extraordinaria de Aportantes la eventual sustitución de la Administradora por un cambio de control de la misma, de corresponder. En cuanto a la convocatoria y constitución de las mismas, se deja constancia que en atención a lo dispuesto por la Ley, las primeras se celebrarán dentro de los primeros 5 meses siguientes a la fecha de cierre de cada ejercicio. Por otra parte, este Título regula también el Comité de Vigilancia del Fondo, sus facultades, obligaciones y remuneración, entre otros.
- (ix) **Título IX, Otra Información Relevante:**
- (a) Se regulan las comunicaciones con los partícipes del Fondo, debiendo efectuarse mediante la publicación de la información correspondiente en la página web de la Administradora, y a través de correo electrónico o carta enviada físicamente a su domicilio, en caso de no disponer del correo electrónico del Aportante correspondiente.
 - (b) Se establece que el Fondo tendrá una duración indefinida.
 - (c) Se establece que en caso que los dividendos provisorios excedan el monto de los beneficios susceptibles de ser distribuidos de ese ejercicio, los dividendos provisorios pagados en exceso deberán ser imputados a beneficios netos percibidos de ejercicios anteriores o a utilidades que puedan no ser consideradas dentro de la definición de Beneficios Netos Percibidos.
 - (d) Asimismo, en relación con los dividendos a ser pagados por el Fondo, se establece que la Administradora podrá ofrecer a los Aportantes que el pago de los dividendos correspondientes a las Cuotas de su propiedad sean efectuados en Cuotas del Fondo, representativas de una capitalización equivalente. En caso que el Aportante nada dijere, dichos dividendos se pagarán en dinero en efectivo.
 - (e) Se establece que el Fondo se sujetará a los Beneficios Tributarios establecidos en el número 2) del artículo 107° de la Ley de Impuesto a la Renta y en el artículo 82° N° 1, letra B numeral iii) de la Ley.
 - (f) Se especifica el mecanismo, forma y plazo por medio del cual, las indemnizaciones que perciba la Administradora de conformidad al artículo 17° de la Ley deberán ser enteradas al Fondo o traspasadas a los partícipes.
 - (g) Se regula el procedimiento para la resolución de controversias por medio de un árbitro mixto.
- (x) **Título X, Disposición Transitoria. Vigencia de las Series de Cuotas:** En la fecha de entrada en vigencia de las modificaciones al Reglamento Interno del Fondo, que establecen las Series de Cuotas indicadas en el número UNO. del Título VI. del mismo, las Cuotas del Fondo se transformarán automáticamente en Cuotas Serie A. Para estos efectos, la relación de canje de las cuotas del Fondo por las Cuotas Serie A, será de 1 Cuota del Fondo por cada Cuota Serie A.

Los cambios referidos precedentemente son las principales modificaciones efectuadas al Reglamento Interno del Fondo, sin perjuicio de otras adecuaciones de redacción o cambios formales efectuadas al mismo, que no constituyen modificaciones de fondo de las disposiciones correspondientes.

Las modificaciones incorporadas en el texto del Reglamento Interno entrarán en vigencia a partir del día 06 de Marzo de 2015, por acuerdo de la unanimidad de las cuotas suscritas y pagadas del Fondo en Asamblea Extraordinaria de Aportantes del Fondo de fecha 20 de Febrero de 2015¹.

Finalmente, y a fin de resolver cualquier duda que los Aportantes pudieren tener en relación al nuevo texto del Reglamento Interno del Fondo, hacemos presente que los Partícipes podrán contactarse con la Administradora a través de su ejecutivo, a través del departamento de Servicio al Cliente en el teléfono número 800386800 o escribiendo al correo electrónico contactochile@btgpactual.com.

Sin otro particular, saluda atentamente a ustedes,



Rodrigo Nader López
GERENTE GENERAL
BTG PACTUAL CHILE S.A.
ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS

¹ Día hábil siguiente al depósito.